

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MULTIDISTRITAL ESPAÑOLA DE INTERCAMBIOS CULTURALES DE JUVENTUD DE ROTARY INTERNATIONAL

### DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Rotary International es una Organización Internacional de Clubes de Servicio, denominados Clubes Rotarios y constituidos como Asociaciones sujetas a la normativa vigente en cada Estado.

Para una mejor organización y administración, el ámbito geográfico mundial donde se ubican los Clubes Rotarios está dividido en Distritos. Actualmente los clubes rotarios españoles están encuadrados en tres distritos identificados como números 2201-2202 y 2203.

Se denomina Gobernador al representante de Rotary International en cada Distrito, nombrado entre los socios de los Clubes Rotarios de ese Distrito.

A tenor de lo dispuesto por Rotary International, **los Distritos podrán establecerse o afiliarse a una organización multidistrital** para brindar servicios y apoyo al Programa de Intercambio de Jóvenes (*Rotary, Código de Normas 41.060.21*).

**Las actividades y proyectos multidistritales estarán bajo la supervisión directa de los Gobernadores que formen esa organización multidistrital**, así como la supervisión de los fondos aportados o recogidos para tales actividades (*Rotary, Código de Normas 16.010*).

**Los Gobernadores de los Distritos participantes en la organización multidistrital tienen la responsabilidad de la supervisión y control del Programa de Intercambio de Jóvenes en el Distrito**, cuyas actividades serán administradas por un Comité compuesto por los presidentes de Intercambios de Juventud de los distritos y otros funcionarios nombrados por los respectivos Gobernadores de los Distritos participantes.

**Este Comité Multidistrital será el responsable de informar sobre su trabajo y las finanzas a todos los Gobernadores de los Distritos participantes** (*Rotary, código de Normas, 41.060.21*).

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN MULTIDISTRITAL ESPAÑOLA DE INTERCAMBIOS CULTURALES DE JUVENTUD DE ROTARY INTERNATIONAL**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

#### Artículo 2.- Naturaleza y fines.

Esta asociación carece de todo ánimo de lucro y tiene como fines el fomento de la comprensión y el entendimiento internacional mediante organización y participación en intercambios de jóvenes de todo el mundo, especialmente prestando apoyo a los Distritos Españoles de Rotary International en el desarrollo de los Programas de Intercambios de Juventud de dicha organización, actuando como Oficina Multidistrital para España.

#### Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

**a).**- Publicitar, difundir, tramitar inscripciones y en general gestionar, coordinar y organizar intercambios de jóvenes residentes en España con jóvenes residentes en otros países, bien sean de duración equivalente a todo un curso escolar, o bien sean de duración inferior o superior.

**b).**- Gestionar, coordinar y organizar Actividades y Campamentos en España dirigidos a jóvenes de todo el mundo, los cuales girarán sobre una temática concreta, así como enviar jóvenes Españoles a Actividades y Campamentos organizados por otros Clubes rotarios de Rotary International.

**c).**- Gestionar, coordinar y organizar Actividades y Campamentos en España dirigidos a jóvenes discapacitados.

**d).**- Seleccionar familias residentes en España que deseen ser anfitrionas de jóvenes residentes en otros países dentro de los citados programas, aunque no tengan hijos participantes en ellos. Establecer los requisitos que deben reunir las familias que puedan proponer los clubes y ratificarlas cuando las elijan. Llevar un archivo-registro de familias susceptibles para los intercambios.

**e).-** Seleccionar a los propios jóvenes residentes en España participantes en el programa, detectando sus habilidades de liderazgo en el colegio y en la comunidad, su facilidad de adaptación a nuevas costumbres y entornos distintos, su deseo de conocer otras culturas y costumbres y sus características como verdaderos representantes de las nuestras, o ratificarlos cuando hayan sido seleccionados por los clubes Rotarios.

**f).-** Llevar a cabo cualesquiera otras actividades que complementen las anteriormente indicadas, fundamentalmente las de apoyo a los "ROTEX"

**Artículo 4.- Domicilio, ámbito y duración.**

La Asociación establece su domicilio en Madrid (CP 28008), calle, Marqués de Urquijo número 6, segunda planta letra A, pudiendo ser cambiado por acuerdo de su Junta Multidistrital a cualquier otra ubicación

Su ámbito de actuación comprende el de la totalidad del territorio Español, sin perjuicio de poder realizar cuantas actividades puedan contribuir al mejor desarrollo del fin de la Asociación en el extranjero.

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II  
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

El órgano de gobierno y representación de la Asociación es la Junta Multidistrital. La Junta Multidistrital estará formada por los **Gobernadores Ejercientes y Electos** de cada distrito integrante en la ASOCIACIÓN MULTIDISTRITAL.

**CAPÍTULO III  
JUNTA MULTIDISTRITAL**

**Artículo 6.- Naturaleza.**

La Junta Multidistrital siendo el órgano de gobierno de la Asociación, de entre los distritos asociados, personificados por sus Gobernadores Ejercientes, Electos y Nominados, estará integrada solamente por los **Gobernadores Ejercientes y Electos de cada Distrito**, cada uno de los cuales dispondrá de un voto.

A vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity, appearing to be initials or full names written in cursive.

En la primera Junta Multidistrital que se celebre dentro de cada año rotario, los representantes de los Distritos asociados (Gobernadores Ejercientes y Electos de cada Distrito) nombrarán de entre ellos a un **PRESIDENTE**, quien lo será de la Asociación y dirigirá las reuniones. Dicho cargo rotará anualmente entre los asociados de los Distritos que tengan la condición de Gobernador en ejercicio y de forma sucesiva empezando por el distrito **2201-2202-2203**.

La Junta Multidistrital nombrará al Director del Comité de Gestión.

Además, de entre los Presidentes de los Comités de Finanzas de cada uno de los Distritos integrantes, no siendo por tanto Gobernador Ejerciente, Electo o Nominado, ni siendo miembro fundador, la Junta podrá nombrar un **TESORERO**, con voz y sin voto, que lo será de la Asociación y, por tanto, de la Junta Multidistrital y del Comité de Gestión. Dicho cargo rotará anualmente y de forma sucesiva empezando por el distrito **2203-2201-2202**.

De la misma manera, en la primera Junta Multidistrital que se celebre dentro de cada año rotario, de entre los Presidentes de los Comités de Intercambio de cada uno de los Distritos integrantes, no siendo por tanto Gobernador Ejerciente, Electo o Nominado, ni siendo miembro fundador, la Junta podrá nombrar, un **SECRETARIO**, con voz y sin voto, que lo será de la Asociación y, por tanto, de la Junta Multidistrital y del Comité de Gestión. Dicho cargo rotará anualmente y de forma sucesiva empezando por el distrito **2202-2203-2201**.

#### **Artículo 7.- Reuniones.**

Las reuniones de la Junta Multidistrital serán ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán, previa convocatoria del Presidente, en cualquier lugar de España. La ordinaria se celebrará una vez al año en el segundo trimestre natural; las extraordinarias en cualquier ocasión que el Presidente considere oportuna, así como en los supuestos previstos por la ley, y cuando lo solicite por escrito cualquiera de los Gobernadores en ejercicio de los distritos asociados.

En la medida de lo posible, y sin perjuicio de su distinto objeto, se intentará que las reuniones de la Junta Multidistrital coincidan con los lugares y las fechas de celebración de alguna de las Asambleas o de las Conferencias que se celebren en uno u otro de los Distritos.

El Secretario de la Junta Multidistrital levantará actas de cada reunión.

#### **Artículo 8.- Convocatorias.**

Las convocatorias de las Juntas Multidistritales tendrán el carácter de únicas y se harán mediante correo electrónico, telefax o correo postal certificado y para más garantía de difusión se le dará publicación en los medios

y redes sociales habituales de Rotary España, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta Multidistrital habrán de mediar, al menos, siete días naturales antes del de la celebración.

Serán, no obstante, válidas las Juntas Multidistritales que se celebren con la presencia de todos los Gobernadores Ejercientes y Electos de los Distritos participantes, sin otro requisito que su unánime acuerdo sobre el orden del día.

### **Artículo 9.- Composición, quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Los Gobernadores Ejercientes y Electos podrán asistir personalmente a cualquier reunión de la Junta Multidistrital o representado por cualquiera de los otros Gobernadores asistentes.

En caso de que se establezcan cuotas, los distritos asociados que no estén al corriente de pago carecerán de representante con derecho al voto.

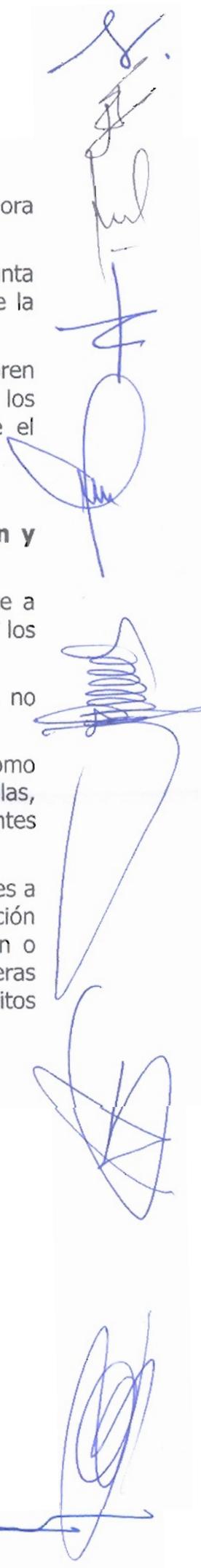
Las reuniones de la Junta Multidistrital, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos, la mitad de los Gobernadores Ejercientes y Electos con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes a la reunión, presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, cambio de domicilio, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria la mayoría de dos terceras partes de votos de los Gobernadores Ejercientes y Electos de los Distritos asociados.

### **Artículo 10.- Facultades de la Junta Multidistrital.**

Son facultades de la Junta Multidistrital:

- a).- Nombrar y destituir al Director del Comité de Gestión.
- b).- Examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
- c).- Aprobar, en su caso, la gestión del Comité.
- d).- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e).- Aprobar las tarifas por intercambios, campamentos u otras actividades en las que el beneficiario haya de hacer alguna



- aportación económica, a propuesta del Comité de Gestión.
- f).- Acordar la constitución de entidades supranacionales con similar objeto o integrarse en alguna. El presidente de la Junta Multidistrital representará a la Asociación en la Entidad Supranacional, pudiendo delegar en el Director del Comité de Gestión o en otro miembro de la Junta Multidistrital.
  - g).- Admitir nuevos Distritos socios, así como acordar su expulsión temporal o definitiva de forma justificada y con las debidas garantías de imparcialidad y derecho de defensa de los afectados.
  - h).- Solicitar la declaración de utilidad pública.
  - i).- Autorizar cualquier acto de disposición sobre bienes y derechos dinerarios, muebles e inmuebles.
  - j).- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, en su caso.
  - k).- A propuesta del Presidente del Comité de Gestión, resolver sobre la remuneración, en su caso, del personal contratado por el Comité de Gestión.
  - L).- Modificar los Estatutos, así como interpretarlos en la línea que resulte de los principios de ROTARY INTERNATIONAL, sin perjuicio del respeto a la normativa nacional en lo que sea de imperativa observancia.
  - m).-Cambiar el domicilio de la Asociación en los términos contemplados en el artículo 4 de los Estatutos.
  - n).-Acordar la disolución de la Asociación.

**Artículo 11.- Doble carácter de las reuniones de la Junta Multidistrital.**

Todas las facultades anteriores y las decisiones sobre ellas son propias tanto de las reuniones Ordinarias como de las Extraordinarias. Sin embargo, la aprobación del presupuesto y las cuentas anuales deberá necesariamente tener lugar en reuniones Ordinarias de la Junta Multidistrital. Cualquier reunión de Junta Multidistrital se entenderá que tiene el carácter de ordinaria y de extraordinaria por el simple hecho de celebrarse según lo dispuesto en el artículo 7 anterior.

## CAPÍTULO IV COMITÉ DE GESTIÓN

### Artículo 12.- Naturaleza, composición y duración.

El Comité de Gestión, en adelante el Comité, es el órgano de gestión de la Asociación, que ejerce sus funciones de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Junta Multidistrital.

Este Comité estará formado por las siguientes personas:

El Director del Comité.

Los subdirectores, uno por Distrito, que ocupen el cargo de Presidente del Comité de Intercambios de cada Distrito.

Los vocales, uno por Distrito, que ocupen el cargo de Vicepresidente del Comité de Intercambios de cada Distrito.

El Tesorero de la Junta Multidistrital, que lo será también del Comité de Gestión.

El Secretario de la Junta Multidistrital, que lo será también del Comité de Gestión.

El Director, en caso de enfermedad, incapacidad o causas análogas será sustituido por uno de los subdirectores en forma rotatoria semestral empezando por el subdirector del distrito **2201, 2202 y 2203**.

Sin perjuicio de lo anterior y por invitación del Director, podrán asistir a las reuniones del Comité de Gestión las personas responsables distritales de intercambios, nuevas generaciones u otros programas de juventud.

El periodo ordinario del mandato de los miembros del Comité de Gestión durará un máximo de tres años rotarios, es decir del uno de Julio de un año al 30 de Junio del año siguiente.

Dado que los subdirectores, los vocales, el tesorero y el secretario son miembros del Comité de Gestión en tanto en cuanto son respectivamente Presidentes del Comité de Intercambios, Vicepresidentes del Comité de Intercambios y Presidentes del Comité de Finanzas de cada Distrito, a nivel de cada persona individual, su mandato en el Comité de Gestión durará un máximo de tres años Rotarios mientras duren en su cargo en el Distrito.

Si en sus Distritos desempeñan sus cargos por un número de años que excede de tres, su mandato en el Comité de Gestión podrá ser renovado por periodos individuales de años Rotarios hasta un máximo de tres renovaciones.

En cuanto al Director del Comité de Gestión, no obstante su nombramiento por un periodo máximo de tres años Rotarios, su mandato podrá ser renovado por periodos individuales de años rotarios hasta un máximo de tres renovaciones.

Los Gobernadores Ejercientes podrán asistir discrecionalmente a las reuniones del Comité de Gestión siempre que lo deseen, por lo que deberán ser convocados a las reuniones del Comité de Gestión.

Ninguno de los integrantes del Comité de Gestión cobrará retribución alguna por el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de las asignaciones de dietas y desplazamientos para el ejercicio de sus funciones, cantidades que deberán estar contempladas en el presupuesto anual de la Asociación.

### **Artículo 13.- Elección y cese de los miembros del Comité De Gestión.**

El Director del Comité de Gestión será nombrado y/o removido por la Junta Multidistrital de Gobernadores ejercientes y electos.

El resto de los miembros del Comité de Gestión, al serlo por razón de los cargos que ostentan en sus respectivos Distritos, serán elegidos y/o cesados por los Gobernadores Ejercientes de cada uno de ellos.

Los miembros del Comité cesarán en sus cargos por:

**a).-** Por transcurso del periodo de su mandato o sus prorrogas.

**b).-** Por renuncia expresa.

**c).-** En caso de imposibilidad de asistencia de alguno de los miembros del Comité de Gestión a sus reuniones, el propio imposibilitado designará por escrito a quien haya de suplirle de entre el resto de los miembros del Comité.

### **Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

El Comité de Gestión se reunirá previa convocatoria única por cualquier medio, debiendo mediar, al menos, tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Director, y en su caso, a petición de tres de sus miembros o cualquiera de los Gobernadores Ejercientes.

La reunión quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de tales miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los participantes en la reunión, pudiendo los miembros que se vean imposibilitados de asistir a la misma otorgar su representación en favor de cualquiera de los demás miembros asistentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Director o de quien haga sus veces.

The right side of the page contains several handwritten signatures in blue ink. At the top, there is a signature that appears to be 'S'. Below it, there are several other signatures, some of which are more stylized and difficult to decipher. The signatures are arranged vertically down the right margin.

Las reuniones del Comité de Gestión podrán ser presenciales o realizarse mediante grupo en Redes Sociales, tales como Wapp o Facebook, videoconferencia, multi-conferencia telefónica o cualquier otro sistema de reunión virtual que garantice suficientemente la concurrencia de sus integrantes.

### **Artículo 15.- Facultades del Comité De Gestión.**

Son facultades del Comité de Gestión:

- a).-** La gestión de la Asociación, realizando los oportunos contratos y actos propios de gerencia previstos en los presupuestos de la Asociación.
- b).-** Ejecutar los acuerdos de la Junta Multidistrital.
- c).-** Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Multidistrital los presupuestos anuales
- d).-** Someter a la aprobación de la Junta Multidistrital las cuentas auditadas de la Asociación. Las cuentas serán auditadas por quien o quienes designen los Presidentes de los Comités de Finanzas de los Distritos distintos del Distrito que por turno ejerza de Tesorero de la Asociación y por ende de Tesorero del Comité de Gestión.
- e).-** Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior para su elevación a la Junta Multidistrital.
- f).-** Proponer a la Junta Multidistrital el nombramiento de Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g).-** Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Junta Multidistrital.

### **Artículo 16.- El Director.**

Como cabeza del Comité de Gestión, el Director tendrá las siguientes atribuciones:

- a).-** Representar legalmente en asuntos administrativos, gerenciales y de gestión a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b).-** Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Comité de Gestión, así como dirigir sus deliberaciones.
- c).-** Emitir voto de calidad.
- d).-** Ordenar mancomunadamente con el tesorero, los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e).-** Extender su visto bueno en los certificados que expida el Secretario.
- f).-** Ejecutar los acuerdos que adopte el Comité de Gestión.

The right side of the page contains several handwritten signatures in blue ink. At the top, there is a signature that appears to be 'S.'. Below it, there are several other signatures, some of which are more stylized and less legible. The signatures are arranged vertically down the right margin.

**g).**- Junto con el tesorero, elaborar y someter a la aprobación de la Junta Multidistrital los presupuestos y las cuentas anuales.

**h).**- Someter a la Junta Multidistrital las cuentas auditadas de la Asociación.

**i).**- Gestionar los contratos del personal necesario para el ejercicio de las funciones y actividades de la oficina Multidistrital.

**j).**- Como ampliación de lo expuesto en el epígrafe **16-a** anterior, contratar por cuenta de los Distritos Rotarios Españoles con entidades públicas y privadas acuerdos necesarios para la gestión y administración del multi Distrito, tales como seguros, control de bases de datos, protección de datos, viajes de estudiantes, Autoridades Municipales, Autonómicas, Nacionales y Extranjeras.

**k).**-Convocar las reuniones que se requieran para la preparación de los jóvenes para el intercambio, tanto Españoles como Extranjeros, pudiendo determinar el lugar de reunión en cualquier parte del Territorio Español, así como convocar reuniones presenciales o por video conferencia de padres y/o jóvenes y responsables del programa en clubes o zonas.

**L).**- Coordinar el programa de intercambios de los Distritos que se adhieran al mismo con los Distritos extranjeros, así como supervisar los acuerdos de certificación de los mismos.

**m).**-Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de las actividades de la Asociación aconseje, debiendo dar cuenta posteriormente al resto del Comité de Gestión y a la Junta Multidistrital.

#### **Artículo 17.- Los Subdirectores.**

Los Subdirectores desempeñarán las funciones que les asigne el Comité de Gestión.

#### **Artículo 18.- El Secretario.**

El Secretario levantará Acta de las reuniones tanto de la Junta Multidistrital como del Comité de Gestión, dará traslado de éstas últimas a la Junta Multidistrital, expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente o del Director, según corresponda, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad.

#### **Artículo 19.- El Tesorero.**

El Tesorero supervisará la recaudación de los fondos pertenecientes a la Asociación y cuidará de la fiscalización de ingresos y gastos. Cualquier

movimiento de fondos que se produzca deberá requerir la firma mancomunada de Director y Tesorero.

Asimismo preparará los presupuestos y las cuentas del ejercicio con el Director, previamente a su formulación por dicho Comité y para su elevación a la Junta Multidistrital.

#### **Artículo 20.- Los Vocales.**

Los vocales, por razón de su cargo en sus respectivos Distritos tendrán las funciones propias de su cargo como miembros del Comité de Gestión, así como las que la propia Junta Multidistrital les encomiende.

### **CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 21.- Requisitos para asociarse.**

Pertenecerán a la Asociación los Distritos en los que se articule Rotary en España, personificados por quienes en cada momento ostenten la condición de Gobernador Ejerciente, Electo y Nominado de los Distritos, de conformidad con la organización dispuesta en cada momento por Rotary International.

#### **Artículo 22.- Causas de pérdida de la condición de asociado.**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas que se relacionan:

- a).- Por renuncia.
- b).- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- c).- Por pérdida de la condición de Gobernador Ejerciente, Gobernador Electo o Gobernador Nominado.
- d).- Por actuar sin ajustarse a la normativa de Rotary International, en forma que pueda perjudicar el funcionamiento o la imagen de la propia Asociación o la de Rotary International.
- e).- Por contravenir en otra forma los fines de la Asociación y los presentes estatutos.

#### **Artículo 23.- Derechos de los asociados**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

A vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity, appearing to be official or personal marks.

**a).**- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno, con sujeción a los Estatutos.

**b).**- Asistir a la Junta Multidistrital y ejercer el derecho de voto.

**c).**- Ser informado del estado de cuentas de la Asociación y del desarrollo de su actividad.

**d).**- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella.

**e).**- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

**f).**- Solicitar la convocatoria del Comité de Gestión y hacer sugerencias a los miembros de dicho Comité de Gestión en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 24.- Deberes de los asociados.**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

**a).**- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución a las mismas.

**b).**- Pagar las cuotas que puedan establecerse, así como gestionar el pago por parte de su Distrito de las obligaciones económicas que éste haya asumido frente a la Asociación.

**c).**- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

**d).**- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **CAPÍTULO VI**

#### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

##### **Artículo 25.- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las actas correspondientes a las reuniones que celebre la Junta Multidistrital y en otro libro de actas separado del anterior se recogerán las actas de las reuniones del Comité de Gestión.

**Artículo 26.- Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a).- Las cuotas, que podrán ser de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b).- Las aportaciones económicas que puedan establecerse a cargo de los beneficiarios de las actividades de la Asociación.
- c).- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los Distritos, de los asociados, de instituciones o de terceras personas.
- d).- Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 27.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.**

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El ejercicio económico de la Asociación coincide con el año rotario, que se inicia el 1 de julio de cada año y termina el 30 de junio del año siguiente, de modo que el cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el día 30 de junio de cada año, sin perjuicio de que, a los efectos fiscales que pudieran ser pertinentes, se tome en consideración el año natural.

**CAPÍTULO VII  
DISOLUCIÓN**

**Artículo 28.- Acuerdo de disolución.**

La Asociación se disolverá:

- a).- Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Junta Multidistrital.
- b).- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Junta Multidistrital.
- c).- Por resolución judicial.

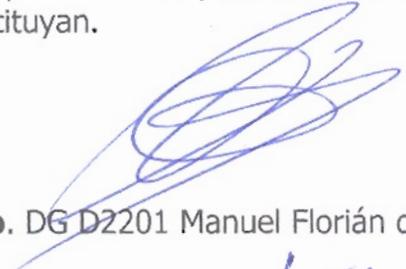
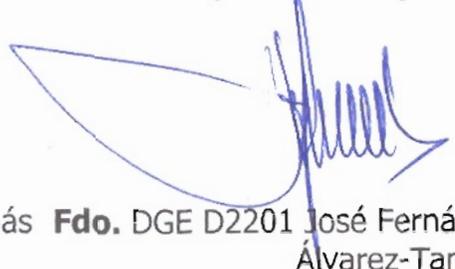
**Artículo 29.- Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo distribuirá entre los distritos en proporción a la suma del número de intercambios

entrantes y salientes realizado por cada distrito durante el ejercicio rotario inmediatamente anterior.

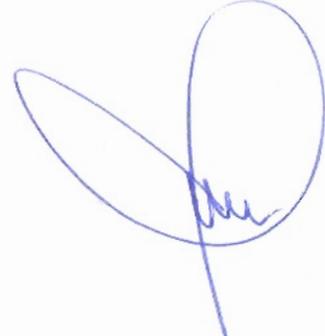
### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones 1/2001, de 22 de marzo, con sus normas complementarias y de desarrollo o, en su caso, las disposiciones legales que las sustituyan.

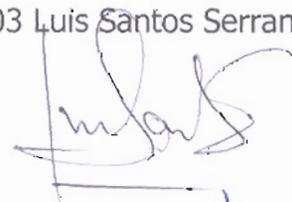
 **Fdo. DG D2201 Manuel Florián de Tomás**  **Fdo. DGE D2201 José Fernández Álvarez-Tamargo**

 **Fdo. DGN D2201 Ana Prado Puerto**

 **Fdo. DG D2202 Albert Faus Almiñana**  **Fdo. DGE D2202 Eduardo Cuello Oliván**

 **Fdo. DGN D2202 Guillem Sáez Aragonés** 

**Fdo. DG D2203 Luis Santos Serrano** **Fdo. DGE D2203 Jesús Martínez Ortega**

 **Fdo. DGN D2203 Arturo Alagón Valderas**